



AUTO No. 1112 1170

19 OCT 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE  
CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**DE JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA  
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que mediante Auto con radicado 134-0258 del 13 de agosto de 2015, se impuso medida preventiva, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se formuló pliego de cargos, al señor LEONEL DE JESUS RAMIREZ DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía 70.351.028, los cargos formulados fueron:

**PRIMER CARGO:** *Por presuntamente realizar la actividad de Tala y Quema de aproximadamente 65 hectáreas de bosque nativo en zona declarada como reserva forestal, afectando de forma importante todos los recursos naturales renovables a él como: fauna, flora, suelo, agua y paisaje, infringiendo la normatividad ambiental en especial el decreto 1076 de 2015, 2811 de 1974 y el Acuerdo Corporativo 324 de 2015.*

**SEGUNDO CARGO:** *por presuntamente realizar la actividad de Tala y Quema de Aproximadamente 65 hectáreas de bosque nativo sin los respectivos permisos de la autoridad competente en este caso CORNARE, infringiendo los artículos 2.2.1.1.4.3, 2.2.5.1.2.2, 2.2.5.1.3.12; del Decreto 1076 de 2015.*

**TERCER CARGO:** *por presuntamente talar y quemar individuos de la especie Caryocar amygdaliferum (Almedron), especie catalogada como vulnerable en el libro rojo de las especies maderables de Colombia amenazada, y el Aniba perutilis Hemsley (Comino), el cual aparece en el libro rojo de las especies amenazadas en la categoría de riesgo crítico y está restringido su aprovechamiento en la región Cornare, tal como lo establece el Artículo Tercero del Acuerdo Corporativo 262 del 22 de noviembre de 2011.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sql/Apoyo/Gestión Jurídical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sql/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

Vigencia desde:

28-Jul-15

F-GJ-163/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare  
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario - Atlántico - NIT 900705

E-mail: [ed@cornare.gov.co](mailto:ed@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35. Valle de los Ríos: 869 15 35

Parque Nare: 866 01 28

CITES Aeropuerto José María Córdova

Que mediante escrito con radicado 134-0355 del 27 de agosto del 2015, el señor RAUL ANTONIO RAMIREZ CAMPOS, identificado con cedula de ciudadanía 10.170.546, abogado y portador de la Tarjeta profesional 72.920 otorgada por el C.S.J, y en calidad de apoderado del señor LEONEL DE JESUS RAMIREZ DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía 70.351.028, presentó ante este despacho, escrito de descargos frente al Auto 134-0258 del 13 de agosto de 2015.

Que mediante Auto con radicado 134-0304 del 4 de septiembre de 2015, se abrió un periodo probatorio y se decretó realizar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Evaluar la carta de certificación emitida por el señor personero del Municipio de San Luis, de 02 de febrero del 2000, en la que se acredita al señor LEONEL DE JESUS RAMIREZ DUQUE, como desplazado.
2. Solicitar a Planeación Municipal Certificado de usos del suelo del predio ubicado en las Coordenadas: X: 901.737; Y: 1.134.561 y Z: 1.169 msnm, veredas El Arrebol y Miraflores del corregimiento de Aquitania, Municipio de Puerto Triunfo – Antioquia.
3. Verificar Residencia actual del señor LEONEL DE JESUS RAMIREZ DUQUE y desde cuando retornó al corregimiento de Doradal, Municipio de Puerto Triunfo.

Que siendo el día 15 de Octubre del 2015, fue expedido por el Municipio de San Francisco certificado de usos del suelo, el cual será anexado al expediente y junto los documentos aportados por la parte interesada, serán tenidos en cuenta al momento de resolver de fondo el presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”, y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

### **a. Sobre la práctica de pruebas**

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. “*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días,*

soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...”

#### **b. Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a LEONEL DE JESUS RAMIREZ DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía 70.351.028, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica a la Doctor RAUL ANTONIO RAMIREZ CAMPOS, identificado con cedula de ciudadanía 10.170.546, portador de la Tarjeta profesional 72.920 del C.S.J, para actuar como apoderado del señor LEONEL DE JESUS RAMIREZ DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía 70.351.028.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a LEONEL DE JESUS RAMIREZ DUQUE, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

28-Jul-15

F-GJ-163/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
**Jefe Oficina Jurídica**

*Expediente: 056520322165*  
*Proyectó: Abogado Stefanny Polania.*  
*Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente*